

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Resolución Nº 81, que aprueba el contrato suscrito entre la Comisión Aeroportuaria, la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana y la firma Dobbs Houses Inc.
(G. O. Nº 9211, del 1º de Enero de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 81

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre la Comisión Administrativa Aeroportuaria, la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana y la firma Dobbs Houses Inc. en fecha 25 de febrero de 1970;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 25 de febrero de 1970, entre la Comisión Administrativa Aeropor-

tuaria, representada por su Presidente, señor Carlos Juan Sélímán Bulos, la Corporación de Fomento Industrial, representada por su Director General, señor José Andrés Aybar Castellanos, y la firma DOBBS HOUSES INC., representada por su Presidente, Señor W. G. Stannard, mediante el cual la Comisión arrienda a la empresa citada el restaurant de lujo, y sus anexidades del Aeropuerto Internacional de las Américas, por la suma de RD\$85,000.00 anuales, y por término de cinco años que pueden ser prorrogables, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: LA COMISION ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA, entidad con personalidad jurídica, organizada de acuerdo con la Ley No. 419 de fecha 24 de marzo de 1969, representada legalmente por su Presidente señor CARLOS JUAN SELIMAN BULOS, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2629, Serie 1ra., sello hábil, que en lo que sigue de este contrato se denominará "LA COMISION" de una parte; la DOBBS, INC., entidad comercial organizada con arreglo a las leyes del estado de Delaware, con domicilio y oficina principal instaladas en Memphis, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica, legalmente representada por su Presidente, señor W. G. STANNARD, norteamericano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Memphis, Tennessee,

E. U. A., quién actúa en virtud de PODER ESPECIAL de fecha 20 de 1970, otorgado por el Consejo de Directores de dicha compañía, documento que se anexa al presente contrato, de otra parte, la cual en lo adelante se denominará "LA ARRENDATARIA"; y la CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución autónoma del Estado, organizada de acuerdo con la Ley No. 288 de fecha 30 de junio de 1966, con sus oficinas principales instaladas en el tercer piso del edificio del Banco Agrícola, ubicado entre las Avenidas George Washington, Independencia, Alma Mater y la calle Robert Shomburgk de esta ciudad, representada legalmente por su Director General, señor JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, de este domicilio y re-

sidencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 17035, Serie 1ra., sello hábil, quien actúa en cumplimiento de la Resolución de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial, adoptada en su sesión de fecha 18 de noviembre de 1969, mediante la cuál otorgó la concesión para operar los servicios del Restaurant de Lujo, Bar de la Zona Franca, Cocina de Vuelo y Comedor de Empleados del Aeropuerto Internacional de Las Américas, Resolución que fué aprobada por el Honorable Señor Presidente de la República, mediante comunicación No. 5369 de fecha 14 de febrero de 1970, la cuál se anexa al presente contrato, institución que en lo adelante de este contrato se denominará "LA CORPORACION", de otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMISION", con la aprobación de "LA CORPORACION", por el presente acto otorga a "LA ARRENDATARIA" la concesión del derecho a operar con carácter exclusivo, el Restaurant de Lujo (incluido su cocktail lounge), Bar de la Zona Franca, Cocina de Vuelo y Comedor para Empleados, del Aeropuerto Internacional de Las Américas.

PARRAFO: "LA COMISION" garantiza a "LA ARRENDATARIA" que durante la vigencia de este contrato no permitirá la instalación de negocios similares a los señalados en este Artículo cuya concesión se otorga en virtud del presente contrato, en el edificio de la Nueva Terminal del Aeropuerto Internacional de Las Américas, o en cualquier otro lugar ubicado dentro del ámbito del citado aeropuerto.

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines antes indicados, "LA COMISION" cede en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" que acepta, los espacios del Aeropuerto Internacional de Las Américas necesarios para la instalación y explotación de los negocios citados precedentemente.

ARTICULO TERCERO: El precio convenido por la concesión acordada y el arrendamiento de las áreas utilizadas, a que se refieren los artículos que anteceden, es de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$85,000.00)

anuales, o el 11% (once por ciento) de las ventas brutas realizadas durante cada año comercial, la que resulte mayor de estas cantidades.

PARRAFO I: Queda entendido que la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$85,000.00) anuales se tomará como precio de arrendamiento básico mínimo, y que "LA ARRENDATARIA" deberá pagarla mediante cuotas mensuales de SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ORO DOMINICANOS (RD\$7,083.33), siempre con un mes por adelantado hasta que se determine cada año el monto total de los ingresos brutos para conocer si el 11% (once por ciento) del mismo resulta ser una cantidad mayor. Dicha suma mensual deberá empezar a pagarse el día 1ro. de mayo de 1970, y así sucesivamente todos los días primeros de cada mes. Dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de cada año comercial las partes determinarán cual es la cantidad que corresponde al precio de arrendamiento, y "LA ARRENDATARIA" pagará la diferencia que exceda a la cantidad fijada como suma básica mínima, cuando el 11% (once por ciento) de las ventas brutas realizadas durante el año fuere mayor. Estos pagos deberán ser realizados en la oficina de Administración del Aeropuerto Internacional de Las Américas, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada año comercial.

PARRAFO II: Las sumas no pagadas en el lugar y fecha convenidos devengarán intereses moratorios a razón del 1% (uno por ciento) mensual y $\frac{1}{30}$ fracción de mes.

PARRAFO III: Queda entendido que en caso de que el Aeropuerto Internacional de Las Américas sea cerrado por un lapso no mayor de tres (3) días, "LA ARRENDATARIA" deberá pagar la cuota mensual correspondiente sin deducciones. Cuando el cierre de dicho Aeropuerto sea por un término que exceda de tres (3) días consecutivos "LA ARRENDATARIA" podrá deducir de la siguiente cuota mensual la suma proporcional correspondiente a los días que excedan el indicado lapso de tres (3) días consecutivos.

ARTICULO CUARTO: "LA ARRENDATARIA" entrega a "LA CORPORACION", que da constancia de haberla recibido, la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$42,500.00), a título de fianza para garantizar la fiel ejecución de los compromisos contractualmente pactados en este acto. Queda entendido que con dicha suma "LA ARRENDATARIA" responderá a título de indemnización por las violaciones que llegue a cometer en contra de las obligaciones puestas a su cargo en este contrato, como consecuencia de su acción o de su inacción, sin perjuicio de las acciones civiles en reclamación por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato a que pudiera haber lugar, así como por los daños ocasionados al equipo que se le entregue bajo inventario, el cual se anexará a este contrato para que forme parte integrante del mismo. "LA COMISION" no será arbitraria o caprichosa en su determinación de que ha habido violación del contrato y estará obligada a avisar del incumplimiento de que se trata.

ARTICULO QUINTO: La falta de pago de una o más mensualidades en el lugar y fecha convenidos, así como la violación de parte de "LA ARRENDATARIA" a cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo, contenidas en el presente contrato, dará lugar a la rescisión del mismo a opción de "LA COMISION", en cuyo caso "LA ARRENDATARIA" perderá la concesión y consecuentemente el arrendamiento cesará en sus efectos.

ARTICULO SEXTO: "LA ARRENDATARIA" no podrá utilizar el local arrendado para una finalidad diferente a la indicada en el Artículo Primero de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO: "LA ARRENDATARIA" se obliga a mantener los locales arrendados en virtud de este contrato, en las mejores condiciones de modernización, limpieza y ornato que corresponden a la Nueva Terminal. Queda entendido entre las partes que "LA ARRENDATARIA" no podrá hacer modificaciones a la estructura de edificio o al local, sin el consentimiento previo, formal y escrito de "LA COMISION".

ARTICULO OCTAVO: "LA ARRENDATARIA" no podrá sub-alquilar el local arrendado o transferir la concesión acordada, a terceros, sin el consentimiento previo, formal y expreso de "LA COMISION".

ARTICULO NOVENO: Los servicios de agua, energía eléctrica y limpieza, correrán por cuenta de "LA ARRENDATARIA".

ARTICULO DECIMO: "LA ARRENDATARIA" se obliga a operar los negocios con personal apto y competente, así como a cuidar el local, y entregario en las mismas condiciones de perfección que lo recibe, cuando por cualquier circunstancia no pueda continuar el arrendamiento. Igualmente se obliga a responder por los equipos del Aeropuerto que reciba y devolverlos al teminar el contrato, en las más óptimas condiciones que sean posibles, tomando en cuenta, las partes, la depreciación justa de su valor por el uso y el tiempo transcurrido. Queda entendido entre las partes que "LA ARRENDATARIA" en caso de entrega del local, deberá realizar dicha entrega bajo la supervisión de "LA COMISION", a fin de que esta institución pueda ver e inventariar los equipos, el estado en que se encuentran, así como las condiciones en que se entrega el local y proceder a formular las reclamaciones que considere de lugar, o a recibir conforme lo que se le entrega.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Queda entendido entre las partes que las mejoras que se realicen al local arrendado en virtud de este contrato, quedarán en favor del Aeropuerto Internacional de Las Américas, pura y simplemente, sin que "LA ARRENDATARIA" tenga derecho a reclamar compensaciones de cualquier naturaleza que sean.

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO: Queda entendido que "LA ARRENDATARIA" no podrá realizar ninguna alteración en las áreas concedidas en arrendamiento, sin la autorización previa y escrita de "LA COMISION". Las decoraciones del Restaurant de Lujo así como las que quieran hacerse en el Bar de la Zona Franca y en el Comedor de Empleados, requere-

rirán la aprobación previa del Arquitecto que designe "LA COMISION".

ARTICULO DECIMO-TERCERO: "LA ARRENDATARIA" se compromete suministrar, en el Comedor de Empleados, comidas variadas, balanceadas, a un precio económico y será convenido con la Administración del Aeropuerto Internacional de Las Américas.

ARTICULO DECIMO-CUARTO: "LA ARRENDATARIA" podrá importar libre de impuestos, bajo control, y fiscalización de las autoridades aduaneras, los alimentos y condimentos que sean necesarios para la Cocina de Vuelos, exclusivamente, cuya calidad o grado, a exigencia de las líneas aéreas, que serán las únicas consumidoras, no se produzcan en el país en un momento dado.

ARTICULO DECIMO-QUINTO: "LA COMISION" se compromete a realizar las gestiones que sean necesarias para obtener la exoneración de los impuestos y/o tasas de los vehículos de carga, utensilios de trabajo y equipos de Restaurant que necesite "LA ARRENDATARIA" para operar los servicios contratados por este acto.

PARRAFO: Queda expresamente entendido que en el beneficio de la exoneración de que trata este artículo, no sea incluirán vehículos de motor para pasajeros.

ARTICULO DECIMO-SEXTO: Queda entendido que el Bar de la Zona Franca adquirirá en dicha Zona Franca las bebidas que se consuman en ese establecimiento, pero quedará sujeto al pago de un cinco por ciento (5%) de las ventas de bebidas alcohólicas en favor de la Aduana, conforme lo establece la Ley. "LA ARRENDATARIA" estará obligada a operar el Bar de la Zona Franca bajo las condiciones establecidas en aquella área para sus ventas en monedas extranjeras admitidas por la Junta Monetaria, las cuales deberán ser depositadas en la forma que dicte el Administrador de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional de Las Américas. Las autoridades aduaneras tendrán derecho para ejercer el control y fiscaliza-

ción de las operaciones en el Bar de la Zona Franca y, junto con la Administración del Aeropuerto Internacional de Las Américas en todos los servicios que le son arrendados.

ARTICULO DECIMO-SEPTIMO: "LA ARRENDATARIA" estará obligada a someterse a todas las disposiciones que de carácter general administrativo emanen de la Administración del Aeropuerto Internacional de Las Américas, y el personal que seleccione para sus servicios tendrá que ser previamente provisto de una tarjeta de identificación expedida por la Administración del Aeropuerto Internacional de Las Américas.

ARTICULO DECIMO-OCTAVO: Queda entendido entre las partes que "LA CORPORACION" asume absoluta responsabilidad por las condenaciones definitivas que pudieren resultar en contra de "LA ARRENDATARIA", como consecuencia de reclamaciones de terceros que se originen, o tengan por fundamento, pretendidos derechos a las concesiones otorgadas por este acto.

ARTICULO DECIMO-NOVENO: En caso de que "LA ARRENDATARIA" decida poner término a este contrato, deberá dar aviso a "LA COMISION" con tres (3) meses de anticipación por lo menos.

ARTICULO VIGESIMO: Las partes acuerdan al presente contrato una duración de cinco (5) años, que empezarán a contarse el día 1ro. del mes de mayo del año mil novecientos setenta (1970), teniendo "LA ARRENDATARIA" el derecho de renovarlo por un período adicional de cinco (5) años, bajo los mismos términos y condiciones aquí establecidos. En el caso de que "LA ARRENDATARIA" desee hacer uso de la opción aquí establecida deberá notificarlo por escrito a "LA COMISION" sesenta (60) días, por lo menos, antes de la fecha de expiración del presente contrato. Si dicha notificación no se produjera en el término indicado, se considerará como una renuncia tácita a la prórroga de este contrato.

PARRAFO: Queda entendido que "LA ARRENDATARIA" gozará de un plazo de gracia que expirará el día 1ro. de mayo de 1970, durante el cual estará exonerada del pago del precio

de arrendamiento exclusivamente, debiendo pagar los servicios tales como agua, luz teléfono, etc.

ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se remiten al derecho común y eligen domicilio, "LA COMISION" y "LA CORPORACION" en las oficinas supraindicadas de esta última, y "LA ARRENDATARIA" en la Secretaría de la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

POR LA COMISION ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA

Carlos Juan Sélíman Bulos,
Presidente.

POR LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL

José Andrés Aybar Castellanos,
Director Central

POR LA DOBBS HOUSES, INC.

W. G. Stannard
Presidente.

YO, DOCTOR IGNACIO J. GONZALEZ, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que aparecen en el documento que antecede de los señores Carlos Juan Sélíman Bulos, José Andrés Aybar Castellanos y W. G. Stannard, cuyas generales constan más arriba y a quienes doy fé conocer, fueron puestas voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que esas son las firmas que acostumbra a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

Dr. Ignacio J. González,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Francisco Antonio de Js. Ortega,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de diciembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Resolución Nº 82, que dispone que las Cámaras Legislativas se reúnan en la ciudad de Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia, el día 21 de enero de 1971.

(G. O. Nº 9211, del 1º de Enero de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 82

VISTO el inciso 20 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución No. 71 del Congreso Nacional, de fecha 17 de diciembre de 1970;

VISTO el Decreto No. 518 de fecha 18 de diciembre de 1970, dictado por el Poder Ejecutivo, por medio del cual convoca a las Cámaras Legislativas para que se reúnan el próximo 21 de enero de 1971, en la ciudad de Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia, a las diez de la mañana, con motivo de las solemnidades que en dicha fecha se celebrarán en esa localidad en honor de Nuestra Señora de La Altagracia, Protectora del Pueblo Dominicano, con ocasión de la inauguración de la Basílica dedicada a tan venerada imagen;

CONSIDERANDO que el Poder Legislativo interpretando conjuntamente con el Poder Ejecutivo los sentimientos patrióticos y cristianos del pueblo dominicano y para dar mayor esplendor a las solemnidades que se celebrarán con motivo de la inauguración de la Basílica dedicada a Nuestra Señora de La